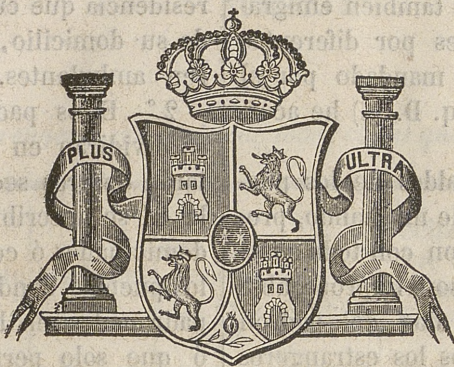


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

del Viernes 21 de Mayo de 1858.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 55, casa del Sr. Marcilla.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su angusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la Gaceta del 18 del actual se halla inserto el Real decreto y Real orden que siguen:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del ejército activo 25.000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual.

Art. 2.º Las provincias del reino contribuirán á este reemplazo con el cupo de hombres que se designa á cada una en el estado adjunto á esta ley.

Art. 3.º Los actos del sorteo y declaracion de soldados se practicarán en la forma y en los plazos que señala la ley de 30 de Enero de 1856.

Art. 4.º La entrega de los soldados en caja tendrán efecto en los términos y plazos que la ley determina, sin perjuicio de las medidas que el Gobierno pueda adoptar respecto del número de aquellos que hayan de entrar en las filas ó que hayan de regresar temporalmente á sus casas.

Art. 5.º El Ministro de la Gobernacion dictará las instrucciones necesarias para la ejecucion de la quinta de que trata la presente ley.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así

civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á diez y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Repartimiento hecho con arreglo á los artículos 18 y 19 de la ley de quintas vigente para la distribucion de los 25.000 hombres con que han de contribuir las provincias del reino para el reemplazo del ejército activo en el año actual.

Provincias.	Número de mozos sorteados en Abril de 1857.	Cupos.
Alava.. . . .	974	491
Albacete.. . . .	1.399	575
Alicante.. . . .	5.829	751
Almería.. . . .	5.472	681
Avila.. . . .	1.567	507
Badajoz.. . . .	5.525	652
Baleares.. . . .	2.240	440
Barcelona.. . . .	4.755	929
Búrgos.. . . .	2.599	471
Cáceres.. . . .	2.680	526
Cádiz.. . . .	2.754	557
Castellon.. . . .	2.292	450
Ciudad-Real.. . . .	1.980	589
Córdoba.. . . .	2.725	554
Coruña.. . . .	4.905	962
Cuenca.. . . .	2.005	595
Gerona.. . . .	2.590	469
Granada.. . . .	5.882	762
Guadalajara.. . . .	1.781	549
Guipúzcoa.. . . .	1.545	264
Huelva.. . . .	1.541	502
Huesca.. . . .	1.808	555
Jaen.. . . .	2.701	550
Leon.. . . .	5.045	598
Lérida.. . . .	2.154	425
Logroño.. . . .	1.552	261
Lugo.. . . .	4.106	806
Madrid.. . . .	2.599	471
Málaga.. . . .	4.080	801
Murcia.. . . .	5.855	756
Navarra.. . . .	1.998	592
Orense.. . . .	5.286	645
Oviedo.. . . .	5.162	1.015
Palencia.. . . .	1.546	264
Pontevedra.. . . .	4.010	787
Salamanca.. . . .	2.587	468
Santander.. . . .	1.647	525
Segovia.. . . .	1.525	260
Sevilla.. . . .	5.509	689
Soria.. . . .	1.289	255

Tarragona.. . . .	2.605	511
Teruel.. . . .	2.015	595
Toledo.. . . .	2.807	551
Valencia.. . . .	5.420	1.064
Valladolid.. . . .	1.865	566
Vizcaya.. . . .	1.595	515
Zamora.. . . .	1.982	589
Zaragoza.. . . .	2.974	584
TOTALES.. . . .	127.588	25.000

Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas.—Circular.

Para que tenga efecto lo dispuesto en la ley de esta fecha por la que se llaman al servicio de las armas 25.000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual, y conforme á lo prevenido en el art. 5.º de la misma ley, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que en la ejecucion de la presente quinta se observen las reglas siguientes:

1.º Las Diputaciones provinciales practicarán el repartimiento del cupo de sus respectivas provincias entre los pueblos de las mismas desde el dia 24 al 31 del corriente.

2.º Concluido el repartimiento del cupo provincial y hecho el señalamiento de décimas, las Diputaciones procederán inmediatamente á sortear los quebrados entre los pueblos á quienes hayan sido aquellas designadas.

3.º El resultado de dicho repartimiento y del sorteo de décimas se imprimirá y circulará por *extraordinario* en el Boletín oficial de las provincias el dia 5 de Junio próximo venidero, cuidando los Gobernadores de remitir á este Ministerio dos ejemplares del referido Boletín *extraordinario*.

4.º El derecho que concede á los mozos de los pueblos interesados en el sorteo de décimas el art. 55 de la ley de 30 de Enero de 1856 podrá ejercerse antes del dia 20 del mismo mes de Junio.

5.º En los seis primeros dias del propio mes se hará la citacion por edictos y la personal que exigen los artículos 71 y 72 de la misma ley á todos los mozos sorteados en el año actual y en los dos anteriores para el reemplazo del ejército activo.

6.º El acto del llamamiento y declaracion de soldados empezará en todos los pueblos el dia 15 del citado mes de Junio, á cuyo dia se atenderá para la aplicacion de la regla 7.º del art. 77 de la ley de reemplazos. Si no pudiesen concluirse en dicho dia las operaciones y diligencias necesarias para el llamamiento y declaracion de los soldados y suplentes, continuarán aquellas sin interrupcion en los dias siguientes que fueren precisos; en la inteligencia de que deben quedar terminadas antes del designado para ponerse en marcha los quintos con direccion á la capital de la provincia.

7.º Los Ayuntamientos cuidarán de hacer constar en el expediente de declaracion de soldados la talla de cada mozo, sin omitir la de aquellos que fueren escludidos del servicio militar, con arreglo al art. 75 de la ley, por no llegar á la que señala el párrafo primero del mismo artículo, y los Consejos provinciales espresarán esta circunstancia en los estados á que alude el art. 155 de la ley.

8.º La entrega de los quintos en caja principiará el dia 1.º de Julio, siendo de esperar del celo de los Gobernadores, Consejos provinciales y Ayuntamientos, que estará terminada el 15 del mismo mes, ó antes si fuese posible, en todas las provincias.

9.º Los Gobernadores darán cuenta á este Ministerio de haber tenido principio la entrega de los quintos en caja, y seguirán participando en los dias 1.º y 16 de cada mes el resultado que vaya ofreciendo esta operacion, en la forma que determina el modelo que se circuló adjunto á la Real orden de 26 de Setiembre de 1856.

10.º Todas las operaciones de esta quinta se practicarán con estricta sujecion á la espresada ley de 30 de Enero de 1856, salvo las modificaciones que, respecto al tiempo en que han de efectuarse, prescribe la presente circular.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion y Consejo de provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto publicar en este

Periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. Cuento con el celo que les distingue, á fin de llevar á cabo el importante servicio que por las preinsertas disposiciones se reclama, y espero que le llevarán á cabo con la presteza y con la escrupulosidad que reclama. Valladolid 20 de Mayo de 1858. — Clemente de Linares.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Deseando prestar á los extranjeros residentes en esta provincia la proteccion que se merecen, y al mismo tiempo vigilar la conducta que obser-

van los extranjeros tambien emigrados de sus naciones por diferentes causas, como está mandado por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) he acordado:

1.º Que los Alcaldes de los pueblos del territorio de mi mando, procedan á la formacion con toda exactitud y en el preciso é improrogable término de quince dias, del padron ó matricula de todos los extranjeros sin distincion, no naturalizados, que así en el interior de los pueblos como dentro de sus respectivos términos jurisdiccionales, se encuentren fija ó temporalmente residiendo; en cuyos padrones se harán constar los nombres y apellidos de los interesados, pueblos y naciones de donde son naturales, edad, estado, profesion ó industria que ejercen y el tiempo de

residencia que cuentan en los puntos de su domicilio, ó en España si fueren ambulantes.

2.º Estos padrones ó matriculas se dividirán en tres clases ó constarán de tres secciones distintas. En la 1.ª se inscribirán los extranjeros domiciliados ó con residencia fija en los pueblos donde hayan de ser empadronados: en la 2.ª los ambulantes ó que solo permanezcan temporalmente en ellos; y en la 3.ª todos los emigrados en general, sean cuales fueren las causas que hayan motivado su emigracion, haciendo constar con toda claridad respecto de los comprendidos en esta tercera y última seccion los particulares siguientes. Además de las circunstancias prevenidas para los de la 1.ª y 2.ª, su procedencia, fecha en que entraron en

la Península, causas de la emigracion, puntos del reino en que han estado, las señas personales de cada uno y todas las particularidades que consideren precisas en la casilla de observaciones.

3.º Para que los Alcaldes practiquen este trabajo con facilidad y resulte la uniformidad necesaria, se concretarán á los modelos que se insertan á continuacion, que bajo ningun concepto alterarán.

Me prometo de su celo y actividad que en el plazo fijado, remitirán á este Gobierno los tres estados que se indican, para evitarme ese disgusto de reclamarles por otro conducto que les sea mas gravoso. Valladolid 18 de Mayo de 1858. — Clemente de Linares.

PUEBLO DE.....

NUMERO 1.º

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PADRON GENERAL de todos los Extranjeros con residencia fija en este pueblo.

Table with 9 columns: NOMBRES Y APELLIDOS, NACION, PUEBLO de su naturaleza, Edad, Estado, Profesion, Tiempo que hace residen en esta villa, En España, OBSERVACIONES.

Fecha y firma del Alcalde.

PUEBLO DE.....

NUMERO 2.º

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PADRON GENERAL de los Extranjeros ambulantes residentes en este pueblo.

Table with 9 columns: NOMBRES Y APELLIDOS, NACION, PUEBLO de su naturaleza, Edad, Estado, Profesion, Tiempo que hace residen en esta villa, En España, OBSERVACIONES.

Fecha y firma del Alcalde.

PADRON GENERAL de los Etrangeros emigrados de todas clases que residen en este pueblo.

Nombres y apellidos.	NACION.	Pueblo de su naturaleza.	Edad.	Estado	Profesion	Tiempo que hace residen en esta villa.	En España	Fechas en que entraron en España.	Motivos de su emigracion.	Puntos del Reino en que han permanecido	Señas personales de los interesados.	OBSERVACIONES.

Fecha y firma del Alcalde.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Juan María Rodelle (a) Frescaté, hijo de Gabriel y de Juana Maria Reyné, natural de Tolosa de Francia, de 24 años de edad, contra quien instruye causa criminal el Juez de primera instancia de Vendrell, por hurto, remitiéndolo á mi disposicion si fuese habido. Valladolid 20 de Mayo de 1858. =Clemente de Linares.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Sin embargo de la escitacion que he dirigido con fecha 25 de Abril último, por medio del *Boletín oficial* número 66 á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que ingresen en todo el presente mes en las arcas del Tesoro el importe del 2.º trimestre de sus respectivos encabezamientos por la Contribucion de consumos, observe con sentimiento que son muy pocos los que hasta el dia lo han verificado. Yo me prometo que todos cumplirán tan importante deber; pero si, lo que no espero, hubiese algunos que desatendiendo las obligaciones que les imponen las instrucciones, y haciéndose indiferentes á los frecuentes recuerdos que de ellas les hace esta Administracion principal, dejasen espirar el mes actual sin haber hecho efectivo el pago de la espresada Contribucion, han de tener entendido que, aunque con el mayor pesar, me veré obligado el dia 1.º de Junio próximo á dirigirles el oportuno apremio. Valladolid 18 de Mayo de 1858. =Justo Gonzalez Romero.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Por muchos Alcaldes se han remitido á esta Administracion los repartimientos del cupo adicional de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia sin acompañar á ellos segun previene la Real orden de 23 de Octubre último y la circular de la Direccion general de Contribuciones de 13 de Noviembre próximo pasado los recibos de talon; y si bien esta falta ha podido tolerarse algun tiempo por las dificultades que el Banco de Valladolid como recaudador encontraba para facilitar á los Ayuntamientos dichos recibos, no puede, sin embargo, prolongarse mas tiempo, por el retraso que sufriria la aprobacion de los citados repartimientos, servicio el cual no puede demorarse puesto que de ser así la recaudacion sufriria un entorpecimiento que esta oficina se encuentra en el caso de evitar.

En su consecuencia prevengo á todos los Alcaldes que no han acompañado al repartimiento los correspondientes recibos, que si en el término de ocho dias no lo verifican, expediré un comisionado con las dietas de 20 rs. diarios que tendrán que satisfacer aquellos.

La Administracion espera que ninguno dará lugar á semejante medida, tanto mas cuanto el Banco está entregando todos los recibos que se le reclaman por los Ayuntamientos. Valladolid 18 de Mayo de 1858. =Justo Gonzalez Romero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

VENTA DE FINCAS DEL ESTADO.

En virtud de lo resuelto por Real orden fecha 7 del mes actual, á consecuencia de un expediente instruido á instancia de D. Felix Aldea y Compañía,

se vende en pública subasta un terreno erial con dos pozos de noria, situado en término de esta Ciudad, á la derecha de la carretera de Leon, é inmediaciones del muelle del Canal del Sur, contiguo á un almacén del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, cuyo terreno pertenece al Estado como procedente del ramo de Obras públicas; se halla cerrado parcialmente con tápia y foso, y linda entre Oriente y Mediodia con tierra de D. Manuel Herrero, vecino de Zaratan, con huerta de D. José Gonzalez Tascón, y con otra de D. Juan Manuel Fernandez Vitores, ambos vecinos de esta ciudad; entre Mediodia y Poniente, con almacenes del referido Cuerpo de Caminos; al Poniente con terrenos destinados al servicio y ampliacion de los almacenes del Canal; y al Norte con tierras de herederos de D. Tomás Montiano y de D. Antonio Fernandez Morales; y segun la medicion pericial efectuada, consta de 5,942 estadales cuadrados de 10 piés de lado, que componen 9 obradas y 542 estadales, al respecto de 600 estadales por obrada, equivalentes á 461 áreas 52 centáreas, bajo de las condiciones siguientes:

La venta tendrá efecto el dia 20 del próximo mes de Junio, en licitacion pública, ante el Sr. Gobernador de la provincia, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia y Escribano de Hacienda, á las doce de su mañana, en el despacho del mismo Sr. Gobernador, por quien se hará la adjudicacion al mejor postor á las doce y media en punto, en que se terminará el acto.

No se admitirá postura á los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, sino acreditan hallarse solventes en sus compromisos.

Servirá de tipo para la subasta la

cantidad de 55,852 rs. en que ha sido tasada la finca, y se admitirán posturas á la llena, siempre que cubran la espresada cantidad.

El importe del remate ha de satisfacerse en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia, en efectivo metálico, con exclusion de toda clase de papel, dentro de los 15 dias siguientes al en que se notifique al mejor postor la aprobacion de la subasta, que será dictada por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.

Para poder optar á la licitacion, habrá de depositarse previamente en la sucursal de la Caja general de Depósitos, el 5 por 100 del valor de la tasacion, debiendo exhibir los licitadores en el actola correspondiente carta de pago, cuyo importe perderá el rematante en el caso de no cumplir las condiciones de la subasta.

Será de cuenta del rematante ó persona á quien se adjudique la finca, el pago de todos los derechos del expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion.

La finca de que se trata no consta que se halle gravada con carga alguna, pero si apareciese tenerla, se indemnizará por el Estado al comprador en los términos que proceda. Valladolid 18 de Mayo de 1858. =Vicente Garcia de la Torre.

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Con esta fecha se ha pasado á la Caja de la Tesoreria de esta provincia la nómina de partícipes de alcabalas enagenadas, para satisfacer las mensualidades de Marzo y Abril del corriente año. Lo que se avisa á los referidos partícipes, para que se presenten á recibir las cuotas que les corresponden, antes del 28 del actual, dia en que definitivamente se cierra el pago. Valladolid 17 de Mayo de 1858. =Eteban Morales.

Se ha creado escuela elemental completa de niños en La Parrilla, dotada con 2,500 rs. anuales, casa y los niños que no sean pobres pagan al mes medio real los de primeros conocimientos y un real los que reciban mas instruccion.

Los aspirantes dirigirán á esta Junta las solicitudes, espresando en ellas su edad y acompañada de la certificacion de buena conducta y testimonio del título en término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín*. Valladolid 19 de Mayo de 1858.—El Presidente, Clemente de Linares.—Manuel Santos Martín, Secretario.

Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hallándose vacante la plaza de Maestro de obras de fortificacion y edificios militares de Gijón, dotada con 4,500 reales anuales y jornal laborario, se anuncia por disposicion superior, admitiendo solicitudes en las oficinas de la Direccion Subinspeccion en la calle de la Redondilla, frente á la Iglesia de San Benito, de diez á dos de la tarde, en donde podrán enterarse de las materias que se exigen para el examen correspondiente. Valladolid 13 de Mayo de 1858.—P. O. D. S. C., Esteban Martínez.

Ayuntamiento Constitucional de Portillo.

Se halla vacante una de las cuatro plazas de guarda local de Montes de esta villa y su tierra, dotada con 1,725 rs. sobre los fondos municipales de esta dicha villa. Los que quieran optar á dicha plaza, presentarán sus solicitudes acompañadas con los documentos que tengan por oportuno, y que se les devolverán á su tiempo, en la Secretaria de esta Corporacion, hasta el dia 30 de este mes inclusive; pues que la eleccion se hará el dia siguiente 31, segun tiene acordado esta Corporacion. Portillo 15 de Mayo de 1858.—El Presidente, Ciriaco Sanz.—Policarpo Pasalodos, Secretario.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad Económica de Amigos del Pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica por accion de Guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de Hacienda de la provincia y de primera instancia del partido á que dá nombre esta Capital.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes Constitucionales, Comandantes de los destacamentos de la Guardia civil y demás autoridades de la provincia de Valladolid, á quie-

nes atentamente saludo: Participo: Que en la causa que estoy instruyendo por testimonio del actuario contra Pio Robles Reimundez, natural de Fuen-salida, partido y provincia de Toledo, preso en estas cárceles, sobre sospechas en su conducta y en averiguacion de cuando y por quien se sustrajesen los testimonios de varias condenas que se le impusieron y que existian en la Mayoría del presidio de esta plaza, del cual salió hace tiempo suponiéndose haber estinguido aquellas, tengo acordado en providencia de ayer se haga notorio: que en la casa del Robles se encontró en el acto de ser capturado, una petaca grande con tapas de concha, en el centro de una de las cuales tiene un camafeo de nacar bastante crecido, resguardado por un filete dorado que representa una matrona Romana, cuyo rostro así como el peinado y traje son de admirable perfeccion y de un gusto muy esquisito; advirtiéndome que los cabos ó circunferencia de dicha petaca, propia para cigarros habanos, se compone de otro cerco de acero bruñido y que su interior está forrado de moaré de color de grana muy súcio y usado; y siendo de presumir, con bastante fundamento, que la espresada petaca proceda de algun robo ejecutado en esa provincia en el tiempo que permaneció en ella el Robles; en nombre de la Reina nuestra Señora (q. D. g.) exhorto y requiero á V. SS., y de mi parte les ruego y encargo que con el celo que tanto les caracteriza y distingue, se sirvan practicar las referidas diligencias y darme en su caso las noticias que puedan adquirir relativas al importante particular de que se trata, quedando yo al tanto en iguales ó parecidos casos. Dado y firmado en la Coruña á 15 de Mayo de 1858.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S., Manuel Maria Suarez.

Don Ecequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por el presente hago saber: Que por Benito Montero, vecino de Benafarces, se acudió á este Juzgado solicitando se le diese posesion de la mitad de los bienes que hasta su muerte poseyó como aniversariados y vinculados su padre Ventura Montero, y en vista de su escrito y de los documentos presentados recayó el auto que en seguida copio.

Auto. En la villa de la Mota del Marqués á 27 de Marzo de 1858, el Sr. Juez de primera instancia del partido:

Visto el interdicto de adquirir propuesto por D. Benito Montero, vecino de Benafarces, representado por el Procurador D. Restituto Arias, para que sin perjuicio de tercero se le dé la posesion de la mitad de los bienes aniversariados que gozó su padre Ventura, y que por su defuncion han quedado vacantes, por ante mí el Escribano dijo:

Resultando de las partidas de Bautismo y defuncion presentadas con la

demanda, que el D. Benito Montero es hijo legitimo de Ventura Montero y Balvina Garcia y nieto con la misma legitimidad de José Montero y Bernarda Perez:

Resultando de los otros testimonios aducidos en autos que habiendo fallecido el José Montero en el año de 1804, su viuda Bernarda Perez, como madre tutora y curadora de su hijo mayor Ventura, constituido entonces en la edad pupilar, acudió á la Justicia ordinaria de Benafarces, solicitando á nombre de este la posesion de los bienes aniversariados que gozó hasta su muerte el José, marido y padre respectivo de ambos, y que acordada dicha posesion en 21 de Diciembre de aquel año fué dada en el mismo dia en una tierra en término de Benafarces, y el 24 del mismo mes y año en otra tierra sita en término de Tiedra, á voz y nombre de todas las demás:

Resultando que habiéndose promovido despues pleito en los años de 1808 y 1809 por Jerónimo Montero Rico contra la Bernarda Perez, como madre tutora y curadora del Ventura Montero, sobre particion y division de los bienes, con que se dotaron los aniversarios fundados en la única Iglesia parroquial de Benafarces por Pedro Fernandez Rodrigo Montero el viejo, Ana é Inés Montero se dictó sentencia ejecutoria por la Chancillería de Valladolid, declarando libres y partibles los de los dos primeros aniversarios del Pedro Fernandez y Rodrigo Montero, y vinculados los de los otros dos de Ana é Inés Montero, por cuya razon se procedió despues á la exaccion de la sentencia, quedando el Ventura Montero en posesion de todo lo que se declaró vinculado además de la parte que en la division se le adjudicó como libre:

Resultando que el Ventura Montero de quien es hijo el Benito, parte actora ó promovedora de este interdicto falleció en 22 de Noviembre del año próximo pasado de 1857:

Considerando que por virtud de los documentos espresados y lo consignado en la demanda, se justifica que el Ventura estuvo poseyendo hasta su muerte bienes vinculados ó aniversariados, cuya mitad corresponde hoy á su hijo mayor Benito conforme á lo determinado en el decreto de las Cortes de 27 de Setiembre de 1820 restablecido por el de 30 de Agosto de 1856, y cuya posesion civil se transfirió en él por Ministerio de la ley desde la defuncion de su padre:

Vistas las disposiciones legales citadas y los artículos 694, 695 y 698 de la ley de Enjuiciamiento civil sin perjuicio de tercero, se otorga á Don Benito Montero la posesion real que solicita de la mitad de los bienes que en concepto de vinculados ó aniversariados gozó y disfrutó hasta su muerte su padre Ventura Montero; en su consecuencia por medio del Alguacil y Escribano del Juzgado que fueren requeridos dese la posesion acordada en cualquiera de las fincas que se espresan á continuacion de la demanda, requiriéndose á los inquilinos ó llevadores sin título de dueño ó usu-

fructuario, para que reconociendo á aquel como poseedor le contribuyan con las rentas y á los demás efectos oportunos, librándose para la de distinta jurisdiccion los exhortos necesarios, y cumplido todo, dese nuevamente cuenta para acordar lo demás que proceda al tenor de los artículos 700 y 701 de la espresada ley de Enjuiciamiento. Asi con vista de autos lo acordó, mandó y firma su Señoría, de que yo el Escribano doy fé.—Ecequiel Valdés.—Ante mí, Pascual Garcia.

Y habiéndose dado la posesion acordada al indicado Benito Montero, he acordado por auto de esta fecha se publique por medio de anuncios en esta villa y *Boletín oficial* de la provincia, para que los que se crean con derecho á reclamar contra la posesion indicada lo verifiquen dentro del término de sesenta dias, pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna contra ella. Mota del Marqués 4 de Mayo de 1858.—Ecequiel Valdés.—Pascual Garcia.

Caja de ahorros Monte de piedad de Valladolid.

El Domingo 27 de Junio próximo y hora de la una de su tarde, si antes no se desempeñan, se venden públicamente en el mismo establecimiento las alhajas que con el número del empeño se espresan á continuacion.

NÚMEROS. ALHAJAS.

- 5026 Dos candeleros y una palmaria de plata.
- 5047 Un cubierto de plata.
- 5052 Seis cucharas, cuchillon y tenedor de plata.
- 5074 Dos sortijas de diamantes.
- 5081 Un cubierto y un cabo de cuchillo de plata.
- 5087 Once cubiertos, diez y nueve cucharillas, tres tenedores y un cucharon, todo de plata.
- 5095 Cuatro cubiertos de plata.
- 5096 Cinco cubiertos de plata.
- 5097 Un caliz de plata.
- 5098 Una patena dorada.
- 5100 Una cadena de oro.
- 5101 Diez platos, dos candeleros, dos macerinas, dos salseras y dos vasos de plata.
- 5104 Un collar de perlas y unos pendientes de oro con gajos de perlas.

Valladolid 16 de Mayo de 1858.—El Director, J. M. Frias.

VENTA DE CEBADA.

Se vende de superior calidad y granada, por partidas de 25 fanegas arriba. Plazuela de San Miguel número 15, cuarto principal.

Las horas de despacho desde, las siete á las diez de la mañana, y desde las tres á las seis de la tarde.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA.